



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Manresa

Procedimiento ordinario 269/2019 -R

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Parte demandante/ejecutante

Procurador/a:

Abogado/a: Martí Sola Yague

Parte demandada/ejecutada: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C.. S.A

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 165/2019

En la ciudad de Manresa a 29 de octubre de 2019.

Vistos por mi Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de los de Manresa y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 269/2019 en ejercicio de acción de nulidad y entre partes, de una como demandante la Sra representada por la procuradora Sra y asistida de el letrado Sr Martí Sola , y de otra como demandada SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, representada por el procurador Sr y asistida del letrado Sr ; ha resultado:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada parte actora se interpuso en este Juzgado demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de nulidad por usura y reclamación de cantidad, respecto del contrato de crédito al consumo vinculado a tarjeta de crédito, de fecha 18/7/2007



SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada para que compareciera en autos y contestara a la demanda, lo hizo en tiempo y forma manifestando allanarse a los pedimentos de la actora solicitando no le fueran impuestas las costas del juicio.

Se dio traslado a la parte actora, que manifestó que las costas se impusieran a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandada se ha allanado a la demanda, por lo que no suponiendo el allanamiento efectuado un fraude de ley ni una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, debe de tenérsele por tal y en su consecuencia dictar en ese sentido una Sentencia conforme a los pedimentos de la actora (artículo 21.1 NLEC).

SEGUNDO.- Respecto de las costas, deben imponerse a la parte demandada, al apreciarse la mala fe del demandado, pues hay constancia (Doc. 3 y 4 de la demanda) de los requerimientos extrajudiciales de pago que, al no atenderlos el deudor allanado, han motivado las molestias y gastos que todo pleito supone y que, por lo tanto, deben serle reembolsados a la parte acreedora. (artículo 395.1 NLEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Estimo la demanda formulada por Sra _____ y contra **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA**, con los siguientes pronunciamientos:

1.- **DECLARO** la nulidad del contrato por usura del contrato de crédito al consumo vinculado a tarjeta de crédito, de fecha 18/7/2007

2.- **DECLARO la nulidad** por abusividad de la cláusula de variación unilateral de condiciones de contrato y de la cláusula penal de daños y perjuicios



3.- **CONDENO** a la parte demandada la restitución de los efectos dimanantes del contrato declarado nulo o de las cláusulas cuya nulidad sea declarada,. Con devolución recíproca de efectos, a determinar en ejecución de sentencia, en su caso.

4.- Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia cabe interponer **recurso de apelación, en el plazo de 20 días** desde su notificación, ante la Audiencia Provincial de Barcelona.

E/